

## **OBSERVACIONES EN LAS VERIFICACIONES PRESENCIADAS POR LA DGECA DE LAS EMISIONES DE GEI DEL EJERCICIO 2009**

Durante los meses de enero y febrero de 2010 personal técnico de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) ha visitado algunas instalaciones industriales sujetas al Régimen de Comercio de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de GEI. El objeto ha sido llevar a cabo el seguimiento de los verificadores que han actuado en la verificación de las emisiones de GEI emitidas por estas instalaciones, durante el ejercicio 2009, según las prescripciones establecidas en las Autorizaciones de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (AEGEI) otorgadas por la DGECA.

Como resultado de este control se han constatado una serie de deficiencias a considerar y que se exponen a continuación a fin de que las deficiencias observadas sean corregidas por parte de los verificadores.

- Las verificaciones presenciales; tanto previas como finales, deben ser comunicadas a la DGECA con una antelación mínima de 5 días. En la comunicación debe hacerse constar fecha, hora y personal que llevará a cabo la verificación.

La vía para llevar a cabo esta comunicación será a través de los siguientes correos electrónicos:

comerciopei@juntaextremadura.net  
joseluis.morera@juntaextremadura.net

De optarse por el uso de alguna otra vía de comunicación (correo certificado, Centro de Atención Administrativa, etc.) se requerirá para ello una antelación mínima de 15 días.

- Cuando se prevea efectuar una verificación sin llevar a cabo visita alguna, deberá ser comunicada igualmente a la DGECA justificando esta circunstancia, en iguales términos que las verificaciones presenciales, indicando emplazamiento desde el que éstas serán realizadas.
- Cada instalación deberá disponer de planes de seguimiento pormenorizados que deberán estar diligenciados por la DGECA en cada una de sus páginas. Este documento junto con la AEGEI, así como las modificaciones efectuadas de los mismos son los documentos básicos que deben ser referenciados en la verificación.
- El verificador debe dejar a disposición de la instalación verificada constancia de los documentos y/o registros revisados, cálculos efectuados y cualquier consideración relevante. Todos estos documentos deberán quedar firmados y/o sellados en todas sus páginas, con indicación expresa de la fecha de revisión, con objeto de que puedan ser consultados por la DGECA.
- En caso de mantener registros y/o documentos en soporte informático relativos al seguimiento de las emisiones de GEI, es necesario que se garantice su conservación durante 10 años mediante copias de seguridad. Este hecho deberá ser constatado por el verificador.

- La documentación externa al complejo industrial objeto de verificación deberá estar formada por originales debidamente firmados y sellados, salvo causas justificadas y comunicadas previamente a la DGECA para su conformidad.
- Cuando sea posible, es aconsejable que la determinación de la cantidad anual de combustibles o materiales objeto de intercambios comerciales consumidos en las instalaciones, así como de todos aquellos que se consideren expresamente en las AEGEI, deberá justificarse mediante la certificación por parte del proveedor, adjuntando en su caso prueba justificativa de la incertidumbre asociada a la cantidad certificada.

Este certificado debe simplificar la verificación, dado que en la mayoría de las verificaciones se invierte mucho tiempo en la revisión de albaranes, facturas y documentos varios facilitados por el TAEGEI, en detrimento de la verificación de otros aspectos más relevantes en el seguimiento de los GEI.

- El verificador debe comprobar si se han llevado a cabo las mejoras o subsanaciones reflejadas en los informes verificados realizados en ejercicios anteriores. Este hecho será constatado en el nuevo informe de verificación recogiendo nuevamente aquellas subsanaciones sobre las que no se ha efectuado acción alguna.
- El verificador debe determinar en la visita llevada a cabo a la instalación la documentación que le debe aportar con anterioridad el TAEGEI, dejando claras todas las prescripciones establecidas en las AEGEI, para ello podrá ponerse en contacto con el personal técnico de la DGECA.

Mérida a 29 de marzo de 2010

LA DIRECTORA GENERAL DE  
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

*Maria A. P...*

Fdo. Maria A. P...

